



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

ACUERDO No. 87 DE 2015

Fecha de sanción (30 NOV 2015)

30 NOV. 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
No. 52 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, y**

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal *“votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*.

Que conforme al texto del numeral 5° del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde *“presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”*.

Que de conformidad con el Artículo 338 de la Carta Política Nacional, los concejos municipales en tiempo de paz podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. Así mismo, esta disposición estableció que los acuerdos deberán fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que el numeral 2° del literal “a” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del Alcalde *“presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales”*.

QUE conforme a lo establecido en el Párrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

QUE expedida la Ley 1450 de 2010, la cual consagró, particularmente, en su artículo 23 textualmente lo que sigue:

“ARTÍCULO 23. INCREMENTO DE LA TARIFA MÍNIMA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El artículo 4° de la Ley 44 de 1990 quedará así:

“Artículo 4o. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
4. El rango de área.
5. Avalúo Catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

QUE el Instituto Geográfico Agustín Codazzi termino de realizar el proceso de actualización catastral en el mes de Diciembre de 2014 y que sus efectos fueron aplicados a partir del 1 de enero del 2015.

QUE como en Chía no se realizaba hace más de 8 años la actualización catastral, los efectos de ese intervalo de tiempo genero un retraso en el valor real de los bienes inmuebles del municipio de Chía, especialmente para aquellos que se incorporaron por primera vez en el catastro repercutiendo para esos efectos en un predial por primera vez en sumas demasiado altas.

QUE por el incremento de los avalúos catastrales algunos predios generaron un predial que superó en más del 100% en no más de 4.770 predios.

QUE para mitigar tal incremento la Secretaria de Hacienda presento proyecto de acuerdo para contemplar unos descuentos adicionales a fin de que la ciudadanía accediese al pago del predial con unos descuentos atractivos; los cuales fueron aprobados por el concejo Municipal mediante el Acuerdo 71 de febrero de 2015.

QUE estos descuentos diferentes a los descuentos tradicionales otorgados en el mes de marzo 15%, Abril el 10% y Mayo el 5% fueron complementados con descuentos adicionales que ascendieron al 40%, 30 Y 25%, es decir que se generaron descuentos adicionales del 25% 15% y 10%.

QUE luego de cumplidos las fechas de los descuentos se corrobore en la Base de Datos el consolidado general de los descuentos el cual ascendió \$ 13.142 millones de pesos al mes de julio, que representa un indicador del 21.54% de descuento promedio adicional efectivamente otorgado.

QUE se hace necesario trasladar estos descuentos a las tarifas del impuesto predial a fin de generar una reducción % según el indicador generado del 21.54%.

QUE se hace necesario ampliar y complementar los conceptos generadores del impuesto de industria y comercio a fin de lograr cubrir más el universo de contribuyentes de este impuesto en el municipio de Chía.

Que el Acuerdo Municipal 52 de 2013, "por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Chía – Cundinamarca" en su capítulo VI, Título II, Artículos del 105 al 118, establece el Impuesto de Delineación Urbana, su hecho generador, base gravable, tarifa, Forma de Pago, etcétera.

Que el Artículo 106 de éste acuerdo señala que el hecho generador del impuesto lo constituye "... la expedición de la licencia de construcción y sus modalidades, para la realización dentro de la jurisdicción municipal, de cualquier construcción, ampliación, modificación, parcelación, restauración, adecuación, reparación de obras y reconocimiento de obra"



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

Que el Artículo 116 del Estatuto de Rentas del Municipio establece que *“la liquidación del impuesto será ejecutada por la Secretaría de Planeación, la cual se tendrá como liquidación oficial para todos los efectos legales...”*.

Que el Artículo 118 del Estatuto de Rentas del Municipio, sobre los Requisitos para el Impuesto de Delineación, establece que el pago de éste podrá realizarse en efectivo o mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, parques y equipamientos públicos, señalados como cargas generales en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o reglamente.

Que el párrafo 4º del Artículo 118 arriba indicado, establece que la forma de pago estipulada solo podrá ejecutarse por la Administración Municipal durante la vigencia del año 2014.

Que de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial vigente, el sistema vial y de transporte propuesto en el Subcapítulo 3 art. 47 y siguientes, tiene como fin distribuir racionalmente y con fluidez el tráfico municipal, departamental y nacional; así como, estructurar al interior del casco urbano un sistema de vías que agilicen la movilidad.

Que el Plan de Desarrollo Municipal *“Chía, Territorio Inteligente e Innovador. 2012 – 2015”*, tiene como Objeto General lograr una mejor calidad de vida de los habitantes del municipio de Chía, buscando mitigar y solucionar los problemas que los aquejan entre otros el de movilidad, estableciendo así como una de sus metas construir 3.2 kilómetros de las vías Troncales dentro de la jurisdicción del municipio de Chía.

Que el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto Municipal No. 32 del 18 de septiembre de 2015 en el cual se adopta el Sistema Vial del Municipio de Chía – Cundinamarca de conformidad con el Plan de Ordenamiento territorial – POT

Con base a lo anterior, se han presentado a la Alcaldía de Chía varias solicitudes de Acuerdo de Pago del impuesto de delineación, mediante la ejecución de obras de infraestructura vial;

Que los Acuerdo de Pago del impuesto de delineación, mediante la ejecución de obras evidencia plenamente que éste, es un mecanismo idóneo para que el deudor, cumpla con la obligación tributaria y la Administración Municipal, satisfaga las necesidades públicas y atienda a la realización de los principios y fines constitucionales;

Que conforme lo anterior se genera la imperiosa necesidad de modificar el plazo de ejecución de que trata el párrafo 4º del Artículo 118 del Acuerdo Municipal No. 52 de 2013 *“por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Chía – Cundinamarca”*.

Que el artículo 188. Autorización legal *del acuerdo 52 de 2013 tiene un yerro de transcripción el cual se hace necesario corregir en este proyecto de acuerdo, a fin de acabar con ese vicio y evitar malas interpretaciones en el futuro con su aplicación.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

Que algunos artículos del Estatuto Tributario presentan yerros en la redacción, para lo cual se requieren corregir y aclarar.

QUE en consideración a lo anterior el Honorable Concejo Municipal de Chía

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase el Artículo 16 del Acuerdo 52 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Chía. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

De acuerdo al Artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, "Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figuren el hecho generador del impuesto.

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO 1º. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO 2º. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación al responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.”

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por su usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

PARÁGRAFO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá el enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar una reducción a las tarifas del Impuesto Predial en un **21.54%** aplicables a las tablas del impuesto predial para los predios Rurales y Urbanos.

Parágrafo: En todo caso las tarifas deberán guardar coherencia conforme lo establecido en el “ARTÍCULO 23. INCREMENTO DE LA TARIFA MÍNIMA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO de la Ley 1450 de 2011”.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 22 del Acuerdo 52 de 2013, el cual quedará así: TARIFAS. Las tarifas a aplicar en el municipio de Chía, a partir del 1º de enero de 2016 son:

1. PREDIOS RURALES.

RANGO PREDIOS RURALES DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 CON DESTINO ECONÓMICO AGROPECUARIO	TARIFA AÑO 2016 Y SIGUIENTES
Avaluó en SMLMV	POR MIL
Inferior a 135	3,5

RANGOS PREDIOS RURALES		TARIFAS A PARTIR DEL 2016 Y SIGUIENTES
Avaluó Inicial	Avaluó Final	POR MIL
0	110.945.000	5,00
110.945.001	188.607.000	5,30
188.607.001	277.364.000	5,80
277.364.001	388.310.000	6,50
388.310.001	532.839.000	7,17
532.839.001	721.146.000	8,07
721.146.001	843.038.000	8,97
843.038.001	1.170.087.000	9,86
1.170.087.001	1.553.238.000	10,76
1.553.238.001	2.218.913.000	11,66
2.218.913.001	2.500.000.000	12,55
2.500.000.001	3.000.000.000	14,50
3.000.000.001	en adelante	15,50



PARÁGRAFO: La Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces certificará anualmente la actividad o el uso agropecuario de estos predios, conforme con la reglamentación que establecerá el Alcalde Municipal para el efecto.

2. PREDIOS URBANOS.

RANGO PREDIOS URBANOS DE ESTRATOS 1, 2 Y 3	TARIFA AÑO 2016 Y SIGUIENTES
Avaluó en SMLMV	POR MIL
Inferior a 135	3,5

RANGOS PREDIOS URBANOS		TARIFAS A PARTIR DEL 2016 Y SIGUIENTES
Avaluó Inicial	Avaluó Final	POR MIL
0	115.861.000	5,00
115.861.001	196.984.000	5,30
196.984.001	289.652.000	6,00
289.652.001	405.513.000	6,50
405.513.001	556.133.000	7,17
556.133.001	793.097.000	8,07
793.097.001	981.726.000	8,97
981.726.001	1.274.471.000	9,86
1.274.471.001	1.822.054.000	10,76
1.822.054.001	2.112.220.000	11,66
2.112.220.001	2.750.000.000	12,55
2.750.000.001	3.250.000.000	14,50
3.250.000.001	en adelante	15,50

3. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS	
DESCRIPCION	POR MIL
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, hasta 600mts ²	16
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados mayores a 601mts ² en adelante.	20

Las disposiciones contempladas en los numerales 5, 6 y 7 mantienen su vigencia.

PARÁGRAFO: Aplíquese para los numerales 1, 2 y 3 del presente Artículo, la disposición contemplada en el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el Artículo 4º de la Ley 44 de 1990, que señala: "A partir del año en el cual entren en



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físico o económicos que se identifiquen en los procesos de actualización del catastro”.

8. RESGUARDO INDIGENA

La Secretaría de Hacienda procederá a dar aplicación al artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Corrijase el Parágrafo 2º del Artículo 46 del Acuerdo 52 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 2º: La base gravable para el pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros de los establecimientos que se registren por primera vez, se determinará por el estimativo mensual que presente el contribuyente para el año en el cual comience su actividad, teniendo en cuenta los meses y fracción que transcurra entre la fecha de apertura y el cierre del año gravable, del cual consignará un anticipo del 40% del monto del impuesto estimado. Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese las tablas del Impuesto de Industria y Comercio contenidas en el ARTÍCULO 60. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO; del Acuerdo 52 de 2013 las cuales se comenzaran a aplicar en el Municipio de Chía a partir del 1º de enero de 2016 así:

AGRUPACIÓN	CODIGO CIU-HOMOLOGADO - DIAN	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	A PARTIR DEL 2016 TARIFA X MIL
1001	0108	Elaboración de otros productos alimenticios	3*1000
1010	1020	Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres, y hortalizas, excepto elaboración de jugos de frutas	4*1000
1010	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	5*1000
1010	1052	Elaboración de productos de panadería, almojabanería y pastelerías	3*1000
1010	1083	Elaboración de macarrones, fideos y demás productos farináceos similares	3*1000
1010	1089	Fabricación de productos alimenticios, Excepto bebidas	3*1000
1010	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	5*1000
1010	1104	Elaboración de bebidas	4*100
1010	1311	Fabricación de Textiles	4*1000
1010	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	4*1000
1010	1521	Fabricación de prendas de vestir, calzado, Industria del Cuero y pieles	4*1000



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

8

86

AGRUPACIÓN	CODIGO CIU-HOMOLOGADO - DIAN	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	A PARTIR DEL 2016 TARIFA X MIL
1010	5811	Edición y publicación de libros	6*1000
1020	2431	Fundición del hierro	5*1000
1020	2599	Industrias básicas de hierro y acero, fabricación de productos metálicos y ensamblaje automotor	6*1000
1020	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	6*1000
1020	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios, (lujos) para vehículos automotores y motores	7*1000
1030	0510	extracción de Hulla (carbón de piedra)	6*1000
1030	0811	Extracción de otros productos minerales y de materiales de construcción	7*1000
1030	0812	Extracción de arcilla de uso industrial, caliza, colín y bentonitas.	6*1000
1030	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	6*1000
1030	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	6*1000
1030	1040	Elaboración de bebidas lácteas y productos lácteos	3*1000
1030	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	4*1000
1030	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	6*1000
1030	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y similares, elaborados en cuero, materiales sintéticos y en NCP	6*1000
1030	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares.	5*1000
1030	1610	Fabricación de muebles, Acerrado, acepillado e impregnación de la madera	6*1000
1030	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados,	4*1000
1030	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	4*1000
1030	1640	Fabricación de recipientes de madera.	4*1000
1030	1690	Industria de la madera y corcho, fabricación muebles y accesorios	5*1000
1030	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	4*1000
1030	1709	Fabricación de Papel y productos de papel	6*1000
1030	1812	Imprenta, Editoriales e industrias conexas	5*1000
1030	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	4*1000
1030	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4*1000
1030	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	6*1000



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

9

87

AGRUPACIÓN	CODIGO CIU-HOMOLOGADO - DIAN	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	A PARTIR DEL 2016 TARIFA X MIL
1030	2023	Fabricación de cosméticos y afines	7*1000
1030	2029	Fabricación de Sustancias o productos químicos Industriales o no	7*1000
1030	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	6*1000
1030	2229	Fabricación de productos plásticos y de caucho	5*1000
1030	2310	Fabricación de Vidrios, derivados y afines	5*1000
1030	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	5*1000
1030	2394	Fabricación de cemento y productos conexos	6*1000
1030	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	6*1000
1030	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	5*1000
1030	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	5*1000
1030	2630	Fabricación de equipos de comunicación.	5*1000
1030	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	6*1000
1030	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	5*1000
1030	2712	Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos-	6*1000
1030	2731	Fabricación de hilos y cables aislados	7*1000
1030	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	6*1000
1030	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	5*1000
1030	2815	Fabricación de hornos hogares y quemadores industriales	6*1000
1030	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	5*1000
1030	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	5*1000
1030	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	4*1000
1030	3120	Fabricación de colchones y somieres	5*1000
1030	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	6*1000
1030	3240	Fabricación de juegos y juguetes	6*1000
1030	3511	Generación Eléctrica	5*1000
1030	4111	Construcción de edificaciones para uso residencial, comercial e industrial	7*1000
1030	5813	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	6*1000
1030	5920	Edición de materiales grabados	6*1000
1030	7000	Retenciones Industrial no establecidas o no informadas	7*1000
1030	2819	Demás actividades industriales no clasificadas	7*1000



AGRUPACION	CODIGO CIU-HOMOLOGADO - DIAN	ACTIVIDAD COMERCIAL	A PARTIR DEL 2016 TARIFA X MIL
2010	130	Comercio al por mayor y menor de plantas ornamentales y flores.	5*1000
2010	1082	Comercio al por mayor y menor de productos de confitería.	5*1000
2010	4645	Comercio al por mayor y menor de productos farmacéuticos, odontológicos, artículos de perfumería, cosméticos, de tocador, medicinales y productos naturistas.	4*1000
2010	4721	Productos agrícolas no industrializados	2*1000
2010	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	3*1000
2010	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar.	3*1000
2010	4729	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos y víveres en general. No incluye licores y cigarrillos	5*1000
2010	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	9*1000
2010	5221	Comercio al por menor de frutas y verduras en establecimientos especializados	4*1000
2010	4633	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por licores y cigarrillos	9*1000
2010	47611	Comercio de libros, textos escolares, útiles escolares, cuadernos y revistas,	8*1000
2010	5222	Comercio al por mayor de leche, productos lácteos y huevos.	6*1000
2010	5223	Comercio al por mayor de frutas y verduras.	7*1000
2012	0164	Tratamiento de semillas para propagación.	4*1000
2012	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	5*1000
2012	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	8*1000
2012	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	4*1000
2012	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	6*1000
2012	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	4*1000
2012	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	3*1000
2012	4669	Demás actividades comerciales no clasificadas	9*1000
2012	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	6*1000
2012	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	7*1000
2012	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	4*1000
2012	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	5*1000
2012	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	7*1000
2050	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	6*1000



AGRUPACION	CODIGO CIU-HOMOLOGADO - DIAN	ACTIVIDAD COMERCIAL	A PARTIR DEL 2016 TARIFA X MIL
2012	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	6*1000
2012	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	5*1000
2012	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	6*1000
2010	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, a través de distribuidor autorizado en puestos de venta móviles.	9*1000
2012	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	7*1000
2012	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	6*1000
2012	4759	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	5*1000
2020	4511	Venta de Vehículos automóviles y motocicletas, Maquinaria y materiales para la Industria, el comercio y la agricultura	7*1000
2020	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	7*1000
2020	4663	Comercio al por menor de materiales de construcción en establecimientos especializados.	6*1000
2020	5201	Almacenes de cadena y centros comerciales.	9*1000
2030	4632	Comercio al por mayor y menor de licores y cigarrillos	9*1000
2030	4661	Venta de combustibles, gasolina, ACPM y demás derivados del petróleo.	5*1000
2030	7000	Retenciones Comercial no establecidas o no informadas	10*1000
2040	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	6*1000
2040	3250	Artículos ópticos, aparatos y equipos para medicina y odontología aparatos de precisión y medición.	6*1000
2040	3514	Comercialización de energía eléctrica	6*1000
2040	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes), y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6*1000
2040	4541	Comercio de piezas y partes de motocicletas	6*1000
2040	4649	Venta de productos artesanales	3*1000
2040	4659	Comercio al por mayor y menor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos ortopédicos, ortésicos y protésicos.	8*1000
2040	4732	Comercio al por mayor y menor de productos derivados del petróleo, lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores; excepto gasolina y ACPM.	6*1000
2040	4752	Ferretería y artículos eléctricos, Maderas, cerrajería y productos de vidrio.	5*1000
2040	4771	Prendas de vestir, productos textiles y calzado	6*1000
2040	5242	Comercio al por mayor y menor de pinturas.	9*1000
2040	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	4*1000
2050	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	6*1000
2050	4759	Comercio de Muebles, electrodomésticos y accesorios para el hogar y la oficina.	4*1000
2070	4662	Joyería y piedras preciosas	9*1000



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

12

90

AGRUPACION	CODIGO CIU- HOMOLOGADO - DIAN	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	A PARTIR DEL 2016 TARIFA X MIL
3010	6042	Transporte intermunicipal de carga por carretera.	7*1000
3010	6421	Servicio público de telefonía, telegrafía y fax.	7*1000
3010	9303	Salas de velación y demás servicios fúnebres.	6*1000
3010	22111	Servicios de edición de libros, periódicos y revistas.	6*1000
3020	4530	Construcción de obras de ingeniería civil y urbanizadores.	7*1000
3020	7210	Consultores en equipo de informática, en programas de informática y suministros de programas de informática.	8*1000
3020	9301	Lavandería y servicios de lavandería, establecimientos de limpieza, teñido y tintorería.	6*1000
3020	74141	Actividades de asesoramiento empresarial en materia de gestión.	7*1000
3030	5252	Servicio de casas de empeño o compraventas	10*1000
3030	5511	Alojamiento en hoteles, amoblados, casa de huéspedes y otros lugares de alojamiento incluido salones de eventos.	8*1000
3030	5519	Parqueaderos y Aparcaderos	6*1000
3030	6021	Servicios relacionados con el transporte.	3*1000
3040	852	Educación secundaria y de formación laboral.	6*1000
3040	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	8*1000
3040	4010	Servicio público de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y gas.	6*1000
3040	4390	Servicios de consultoría profesional, contratistas de construcción, Interventoría y afines.	7*1000
3040	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	6*1000
3040	4542	Trabajos de electricidad.	6*1000
3040	4551	Instalación de vidrios y ventanas.	7*1000
3040	4552	Trabajos de pintura y terminación de muros y pisos.	6*1000
3040	4560	Alquiler de equipos para la construcción, demolición y de ingeniería civil.	7*1000
3040	4922	Transporte mixto.	5*1000
3040	4930	Transporte por tuberías.	6*1000
3040	5210	Servicios de bodegaje y almacenamiento de cualquier clase.	7*1000
3040	5020	Talleres de reparación, eléctricos y mecánicos y de vehículos automotores y motores y otros servicios de reparación y mantenimiento.	7*1000
3040	5040	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	7*1000
3040	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	6*1000
3040	5224	Manipulación de carga.	6*1000
3040	5320	Actividades de correos.	7*1000
3040	5521	Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas.	10*1000
3040	5530	Servicio por horas	5*1000
3040	5619	Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas.	10*1000
3040	5629	Restaurantes, cafés y otros establecimientos pequeños, como del régimen simplificado que expendan bebidas y comidas	6*1000



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

13

91

AGRUPACION	CODIGO CIU- HOMOLOGADO - DIAN	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	A PARTIR DEL 2016 TARIFA X MIL
3040	5630	Griles, tabernas y discotecas.	8*1000
3040	5820	Edición de programas de informática (software).	5*1000
3040	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	5*1000
3040	6110	Servicio de radio, televisión por cable o suscripción.	7*1000
3040	6190	Servicio de telefonía celular.	5*1000
3040	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	6*1000
3040	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	6*1000
3040	6312	Portales web.	6*1000
3040	6320	Servicios de bodegaje y almacenamiento de cualquier clase.	7*1000
3040	6340	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes, actividades de asistencia a turistas.	8*1000
3040	6412	Actividades de correos.	7*1000
3040	6425	Servicio de telefonía celular.	8*1000
3040	6810	Actividad de administración empresarial.	4*1000
3040	6910	Actividades jurídicas, a través de entidades legalmente constituidas.	4*1000
3040	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria, a través de entidades legalmente constituidas.	4*1000
3040	7000	Retenciones Servicios no establecidas o no informadas	10*1000
3040	7010	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, Servicios de consultoría profesional, contratistas de construcción, Interventoría y afines.	7*1000
3040	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	4*1000
3040	7111	Alquiler de equipo de transporte terrestre.	8*1000
3040	7120	Ensayos y análisis técnicos.	4*1000
3040	7310	Servicios de publicidad.	7*1000
3040	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	4*1000
3040	7410	Actividades especializadas de diseño.	4*1000
3040	7420	Actividades de fotografía.	7*1000
3040	7491	Servicio de vigilancia y de Empleos temporales.	10*1000
3040	7491	Servicios obtención y suministro de personal.	4*1000
3040	7494	Actividades de fotografía.	7*1000
3040	7495	Actividades de envase y empaque.	7*1000
3040	7500	Actividades veterinarias.	4*1000
3040	7710	Alquiler de equipo de transporte terrestre.	7*1000
3040	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	4*1000
3040	7722	Alquiler de videos en cualquiera de sus modalidades existentes.	7*1000
3040	7729	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario.	5*1000
3040	7730	Alquiler de equipos para la construcción, demolición y de ingeniería civil.	7*1000



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

AGRUPACIÓN	CODIGO CIU- HOMOLOGADO - DIAN	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	A PARTIR DEL 2016 TARIFA X MIL
3040	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	4*1000
3040	7810	Servicios obtención y suministro de personal.	4*1000
3040	7911	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes, actividades de asistencia a turistas.	6*1000
3040	7912	Actividades de operadores turísticos.	4*1000
3040	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	6*1000
3040	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	4*1000
3040	8050	Educación superior universitaria privada.	5*1000
3040	8060	Educación no Formal.	5*1000
3040	8129	Actividades de limpieza de edificios al interior y exterior en instalaciones industriales.	6*1000
3040	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	5*1000
3040	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	6*1000
3040	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	7*1000
3040	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	5*1000
3040	8292	Actividades de envase y empaque.	7*1000
3040	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.	5*1000
3040	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	4*1000
3040	8511	Actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, de cualquier orden.	6*1000
3040	8512	Educación preescolar.	4*1000
3040	8513	Educación básica primaria.	4*1000
3040	8521	Educación básica secundaria.	4*1000
3040	8522	Educación básica media académica.	4*1000
3040	8523	Educación media técnica y de formación laboral.	4*1000
3040	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	4*1000
3040	8532	Actividades de recreación, esparcimiento como parques, clubes, atracciones mecánicas, circos.	4*1000
3040	8542	Educación no Formal.	4*1000
3040	8544	Educación superior universitaria privada.	6*1000
3040	8622	Actividades de la práctica odontológica.	5*1000
3040	8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	5*1000
3040	8692	Actividades de apoyo terapéutico.	5*1000
3040	8699	Actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, de cualquier orden.	5*1000
3040	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	5*1000
3040	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	5*1000
3040	9219	Griles, tabernas y discotecas.	8*1000
3040	9302	Peluquerías y otros trámites de belleza.	7*1000
3040	9309	Demás actividades servicios no clasificadas.	8*1000
3040	9311	Gestión de instalaciones deportivas.	5*1000



AGRUPACION	CODIGO CIU- HOMOLOGADO - DIAN	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	A PARTIR DEL 2016 TARIFA X MIL
3040	9312	Actividades de clubes deportivos.	5*1000
3040	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	5*1000
3040	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos de equipos domésticos y de jardinería.	5*1000
3040	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	5*1000
3040	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	6*1000
3040	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	6*1000
3040	9609	Demás actividades servicios no clasificadas.	8*1000
3040	52211	Restaurantes, cafés y otros establecimientos pequeños que expendan bebidas y comidas	5*1000

ACTIVIDADES FINANCIERAS ACUERDO 052 DE 2013- ESTATUTO TRIBUTARIO

AGRUPACION	CODIGO CIU- HOMOLOGADO - DIAN	CODIGO CIU ESTATUTO	ACTIVIDAD FINANCIERA	TARIFA X MIL
4010	6412	6511	Bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización	5*1000
4010	6499	6499	Demás actividades financieras no clasificadas	5*1000

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el párrafo 4º del Artículo 118 del Acuerdo Municipal número 52 del 2013 el cual quedara de la siguiente manera:

“Parágrafo 4º: La forma de pago aquí estipulada solo podrá ejecutarse por la Administración Municipal hasta el 31 de diciembre del año 2015.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corrijase el Artículo 166 del Acuerdo 52 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 166. Exoneraciones: Exonerar del cobro de la participación en Plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social cuyo valor no exceda a los 135 (smlmv) siempre y cuando dicho beneficio sea trasladado a los compradores de esta vivienda.

ARTÍCULO OCTAVO: Aclarece el artículo 188 del Acuerdo 52 de 2013 el cual quedara así:



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

ARTICULO 188. AUTORIZACION LEGAL. La Estampilla Pro cultura del Municipio de Chía a administración central y sus entes descentralizados, está autorizada por la ley 666 de 2001, y su emisión fue ordenada por el Acuerdo 37 del 7 de enero de 1999, la emisión de la estampilla cuya creación se autoriza por el presente acuerdo es indefinida en el tiempo.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el inciso segundo y adiciónese un párrafo al artículo 238 del Acuerdo 52 de 2013 el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 238. TARIFA POR CONCEPTO DE COSO MUNICIPAL Y ALBERGUE PARA ESPECIES MAYORES Y MENORES.

Determinese como tarifa a cargo de los propietarios o responsables de especies mayores por concepto de tenencia en el albergue temporal de aquellos animales que se recojan y que sean albergados por el municipio, en tres unidades de valor tributario (3) UVT, diario.

Parágrafo: El valor mínimo que debe cancelar el propietario o responsable de especies mayores por el ingreso de albergue temporal es de seis (6) UVT y el valor de los Tres (3) UVT, se cobrará diariamente a partir del tercer día”.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, literal a) numeral 7°.

ARTICULO UNDÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Presidente Concejo Municipal.

CLAUDIA MARCELA GALEANO
Secretaria General.

ACUERDO No. 87 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL
ACUERDO No. 52 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SANCIONADO
NOVIEMBRE 30 DE 2015


GUILLERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal de Chía



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE El Acuerdo Municipal No. 87 de 2015 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 52 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Noviembre 11 de 2015	Aplazado
Primer debate:	Noviembre 12 de 2015	Aplazado
Primer debate:	Noviembre 13 de 2015	Aprobado 04:14 p.m.
Segundo debate:	Noviembre 19 de 2015	Aplazado
Segundo debate:	Noviembre 20 de 2015	Aprobado 11:45 p.m.

QUE El primer debate fue dado en Comisión Tercera Permanente, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2015 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue, el Honorable Concejal Rubén Darío Gómez Correal.

QUE El segundo debate fue dado en el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2015, la presidió el señor Presidente Honorable Concejal Jorge Enrique Ramírez Hernández y el Segundo Vicepresidente Honorable Concejal Francy Hernán Muñoz Ariza.

La presente certificación se expide a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), en el Concejo Municipal de Chía-Cundinamarca.


CLAUDIA MARCELA GALEANO
 Secretaria General